



ISSN 1850-2512 (impreso)
ISSN 1850-2547 (en línea)

UNIVERSIDAD DE BELGRANO

Documentos de Trabajo

Area de Estudios en Cooperativismo y Mutualismo

Cooperativas de pequeñas y medianas empresas

Nº 139

Felipe Rodolfo Arella*

Departamento de Investigaciones

Septiembre 2005

I.S.B.N. 950-757-018-7

Universidad de Belgrano
Zabala 1837 (C1426DQ6)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
Tel.: 011-4788-5400 int. 2533
e-mail: invest@ub.edu.ar
url: <http://www.ub.edu.ar/investigaciones>

* Jefe del Area de Estudios en Cooperativismo y Mutualismo de la Universidad de Belgrano

Para citar este documento:

Arella, Felipe Rodolfo (2005). Cooperativas de pequeñas y medianas empresas.

Documento de Trabajo N° 139, Universidad de Belgrano. Disponible en la red:

http://www.ub.edu.ar/investigaciones/dt_nuevos/139_arella.pdf

Índice

Presentación	5
Los autores	7
Circular de la consulta	9
Cooperativas de Pymes: una interesante posibilidad empresarial y económica Felipe Rodolfo Arella	11
Formación de Cooperativas de Pymes Horacio Domínico	15
Cooperativas de productores urbanos Hugo H. Iacovino	17
La cooperativa permite alcanzar una mayor escala productiva y comercial Eduardo Milner	19
Unión de usuarios de servicios comunes Juan Carlos Velazque	21

Presentación

El presente documento de trabajo contiene un conjunto de opiniones de varios especialistas que respondieron una consulta que el Área de Capacitación Cooperativa de la Provincia de Buenos Aires realizara al Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo (CGCyM), quien solicitó a sus asociados sus respectivas opiniones profesionales sobre si era posible, de acuerdo a doctrina y legislación vigente, que las pequeñas y medianas empresas se organicen bajo la figura de cooperativas. También preguntaron si la cooperativa era la mejor forma asociativa que podían adoptar las empresas Pymes.

Se recibieron varias respuestas de los profesionales en administración de cooperativas y mutuales y las que publicamos fueron seleccionadas por el comité de evaluación del Área de Estudios Cooperativos y Mutuales del Departamento de Investigación de la Universidad de Belgrano. Cabe señalar que la Universidad tiene firmado un convenio de colaboración recíproca con el CGCyM a través del cual se viene realizando un gran número de actividades conjuntas destinadas a dirigentes, funcionarios y asociados de cooperativas y mutuales, como también para el público en general.

El lector estudioso del cooperativismo encontrará en estos cinco trabajos opiniones coincidentes y afirmativas acerca de la posibilidad que tienen pequeños y medianos empresarios para organizarse en cooperativa, pero cada trabajo aporta elementos doctrinarios, ejemplos prácticos y nuevos caminos que serían posibles recorrer en esta materia.

Felipe Rodolfo Arella
Compilador

Los autores

Arella, Felipe Rodolfo

Licenciado en Cooperativismo y Mutualismo por la Universidad de Museo Social Argentino y magister en Educación Social y Animación Sociocultural por la Universidad de Sevilla. Docente e investigador.

Jefe del Área de Estudios Cooperativos y Mutuales del Departamento de Investigación de la Universidad de Belgrano.

Domínico, Horacio Federico

Licenciado en Cooperativismo por la Universidad del Museo Social Argentino y Profesor en Ciencias Sociales por el Instituto Superior del Profesorado San Agustín. Docente e investigador. Vicepresidente del Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo.

Iacovino, Hugo Horacio

Licenciado en Cooperativismo y Mutualismo por la Universidad del Museo Social Argentino. Consultor de cooperativas y mutuales. Docente e investigador. Protesorero del Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo.

Milner, Eduardo Alberto

Licenciado en Cooperativismo y Mutualismo por la Universidad de Museo Social Argentino. Consultor de cooperativas y mutuales. Presidente del Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo.

Velazque, Juan Carlos

Técnico en Cooperativismo y Mutualismo por el Instituto Superior Juan B. Justo. Docente. Consultor de cooperativas y mutuales. Secretario del Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo.

Circular de consulta

Estimados asociados:

Nos ha llegado del área de capacitación cooperativa del ex-IPAC una consulta que queremos compartir con ustedes al efecto de que emitan su opinión profesional sobre la **Formación de cooperativas de Pymes (industriales o de servicios)**.

Se necesita saber:

- Si existen restricciones o impedimentos de carácter legal y/o doctrinario para su formación.
- Si las hubiera, cuáles.
- En caso negativo, si la forma cooperativa resultaría la forma de asociativismo más aconsejable entre las PYMES.

Comisión Directiva
CGCyM

Colegio de Graduados en Cooperativismo y
Mutualismo de la República Argentina (CGCyM)
Estados Unidos 1354 (c1101abb) Ciudad de Buenos Aires
Telefax: 4305-7192 - www.cgcy.com.ar
e-mail: info@rcc.com.ar

Cooperativas de Pymes: una interesante posibilidad empresarial y económica

Felipe Rodolfo Arella

Veo con satisfacción que funcionarios de un organismo público, en este caso el Área de Capacitación Cooperativa de la Provincia de Buenos Aires, pidan a una institución de especialistas, como lo es el Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo, asesoramiento puntual sobre cuestiones que, posiblemente, consideren contener puntos de controversias.

Primera cuestión

¿Existen restricciones o impedimentos de carácter legal y/o doctrinario para la formación de cooperativas organizadas por PyMEs?

Estimo que el artículo 17 de la ley 20.337 –«De Cooperativas»– es sumamente claro acerca de quiénes pueden ser socios de una cooperativa:

*Pueden ser asociados las personas físicas mayores de dieciocho años, los menores de edad por medio de sus representantes legales y **los demás sujetos a derecho, inclusive las sociedades por acciones**, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto. Dentro de tales supuestos el ingreso es libre, pero podrá ser supeditado a las condiciones derivadas del objeto social.*

Al clasificar a los sujetos a derecho la legislación argentina¹ reconoce tales a personas de carácter público –el Estado nacional, las provincias y los municipios; las entidades autárquicas; la Iglesia Católica– y a personas de carácter privado –asociaciones y fundaciones *que tengan por principal objeto el bien común, posean patrimonio propio, sean capaces por sus estatutos de adquirir bienes, no subsistan exclusivamente de asignaciones del Estado, y obtengan autorización para funcionar*; sociedades civiles y comerciales o entidades *que conforme a la ley tengan capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, aunque no requieran autorización expresa del Estado para funcionar*–, razón por la cual cualquiera de ellas puede integrar una cooperativa legalmente válida. Sobre las personas de derecho público –Estado nacional, las provincias, los municipios, los entes autárquicos– el artículo 18 de la ley de Cooperativas dice expresamente que las mismas «*pueden asociarse a las cooperativas conforme a los términos de esta ley, salvo que ello estuviera expresamente prohibido por sus leyes respectivas.*»

Una cuestión que podría llegar a plantearse es en qué momento una persona jurídica está en condiciones de integrar una cooperativa:

- 1) si es menester que ya estuviese funcionando la cooperativa organizada por personas físicas y entonces su incorporación no alteraría el generalizado concepto (a mi modo de ver sumamente equivocado y limitativo) de que las cooperativas son solamente organizaciones de personas visibles a las que pueden incorporarse algunas personas ideales;
- 2) si las personas ideales de por sí pueden constituir cooperativas en las que no hubiere personas físicas entre sus fundadores.

El comentarista de la ley 20.337, Dante Cracogna, dice respecto al ingreso de los asociados:

El ingreso puede tener lugar en dos momentos de la vida social:

- a) *En la constitución: en este supuesto el asociado adquiere la calidad de fundador –siempre que firme el acta constitutiva– y debe suscribir en ese acto el capital y proceder a la integración del 5% –que será pagadero en efectivo– o a la aportación de los bienes en su totalidad cuando se tratara de aportes no dinerarios, los cuales serán valuados en dicha oportunidad (arts. 25 y 28);*

1. Art. 33 del Código Civil según las modificaciones introducidas por la ley 17.711.

b) *Durante la vida de la cooperativa: este ingreso puede producirse en cualquier momento y se realiza mediante la solicitud dirigida al consejo de administración el cual debe resolver al respecto conforme con las prescripciones del art. 17.²*

En consecuencia, se puede afirmar que no existe ningún impedimento de carácter legal que impida a las pequeñas y medianas empresas, e inclusive a las grandes sociedades por acciones como son las sociedades anónimas, las comanditas por acciones o las de responsabilidad limitada con más de 50 socios. También podrán constituir cooperativas las fundaciones, sociedades de fomento, asociaciones civiles u otras personas privadas con autorización del Estado para funcionar.

La consulta me permite repreguntarme acerca por qué, si no existen impedimentos legales, no se han desarrollado en nuestro país cooperativas de provisión y de gestión pública y ambiental conformadas por los municipios o empresas del Estado o entes descentralizados como existen en Francia, Bélgica, Gran Bretaña³. Creo que ello es posible realizarlo dentro de la limitación que establece el artículo 18 de la ley de Cooperativas expuesto más arriba.

Desde el punto de vista doctrinario puedo afirmar que nada podría ser más propicio para la mejora de las relaciones económicas de una sociedad que los empresarios constituyan cooperativas de provisión o consumo sectorial. Al respecto recurriré a algunos de los maestros más lúcidos de la doctrina cooperativa que tuvo nuestro país.

En una conferencia pronunciada en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Buenos Aires por el doctor Armando A. Moirano⁴ en 1952, éste decía:

Como lo ha dicho con todo acierto el distinguido profesor doctor Emilio B. Bottini, «el cooperativismo es un movimiento económico dirigido a obtener ventajas materiales inmediatas y a mejorar las relaciones morales de las personas que lo practican».

He aquí expuestos en forma sintética y clara los fines esenciales de ese movimiento: mejoramiento económico y dignificación social.

Y ello es porque la cooperación, tal como sostiene el maestro Domingo Borea, es altamente moral, ya que tiende a abolir el lucro, uno de los principales azotes que afligen a la humanidad, pues fomenta las falsificaciones y las adulteraciones, explota a los hombres y obra con engaños de toda clase.

Altamente moral porque combate la usura, porque obliga al individuo a proporcionar los gastos con los ingresos, a no gastar más de lo que puede. Porque difunde prácticamente la virtud del ahorro, e inculca el sentido de independencia económica y moral, factores todos que tienden a la emancipación de las clases trabajadoras.

El doctor Antonio Garibaldi⁵ dice que *Las cooperativas son asociaciones constituidas preferentemente por trabajadores (obreros, empleados, técnicos), o por los sectores medios de la comunidad (agricultores, artesanos, pescadores, mineros, profesionales, comerciantes detallistas, pequeños industriales, etc.), con el objeto de resolver, mediante el esfuerzo mutuo, necesidades del consumo personal o familiar de los socios, o necesidades de la actividad profesional que los mismos desarrollen.*

Más adelante este autor dice que las cooperativas que tienen como finalidad resolver las necesidades profesionales de sus socios, *son las que constituyen los trabajadores, artesanos, productores, profesionales, comerciantes detallistas y aún pequeños y medianos industriales, con el objeto de abastecerse, a través de ellas, de cosas y servicios necesarios para la actividad particular de los componentes, desde materias primas y materiales, hasta el seguro, el crédito, la colocación de la producción de cada uno, la asistencia técnica y, en algunos casos, la organización del trabajo en común de los asociados.*⁶

2. Cracogna, Dante: Manual de legislación cooperativa, INTERCOOP EDITORA, Buenos Aires, 1998, pág. 38.

3. Drimer, Alicia Haplan de, y Drimer, Bernardo: Las cooperativas – Fundamentos – Historia – Doctrina; INTERCOOP EDITORA, Buenos Aires, 1975, pág. 194.

4. Moirano, Armando A.: El movimiento cooperativo argentino – Su Importancia – Sus Perspectivas, Edición de la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito Ltda., Buenos Aires, 1952, pág. 5.

5. Garibaldi, Antonio J.: Cooperativas y cooperativismo, INTERCOOP, Buenos Aires, 1965, pág. 13.

6. Ibidem: pág. 80.

El recordado profesor se preocupa, como era su costumbre en sus clases, por dejar bien en claro los conceptos y el alcance de los mismos. Por esa razón dice: *El grupo de cooperativas de interés profesional incluye dos tipos, claramente definidos: a) Las cooperativas de producción o de trabajo, que organizan los trabajadores en general con el objeto de producir en común, ellos mismos, cosas y servicios por encargo de terceros, o para colocar en el mercado; b) las que organizan los productores independientes (artesanos, profesionales, productores agrarios, mineros, pescadores, comerciantes detallistas y aun industriales) para resolver en común necesidades de la actividad particular de los componentes. Aunque los dos tipos tienen en común un interés profesional, se diferencian netamente por la intensidad del servicio que prestan a los socios. En efecto, las cooperativas de producción o de trabajo resuelven y absorben, en la práctica, toda la actividad profesional de los miembros; las otras, en cambio, atienden únicamente determinadas necesidades, tales como la provisión de materiales o de ciertos servicios.*⁷

Hemos subrayado esa parte del texto porque entendemos que en ello radica la voluntad de los empresarios PyMEs en organizarse cooperativamente: para atender determinadas necesidades de su rubro en el momento que lo consideren necesario, para lo cual se deberá determinar el funcionamiento de la cooperativa en el estatuto y sus respectivos reglamentos internos.

Por su parte Drimer y Drimer, al caracterizar los distintos tipos de cooperativas dicen acerca de las cooperativas de pequeños o medianos industriales y comerciantes: *Se trata de cooperativas frecuentemente dedicadas a la provisión de determinados artículos o servicios; en algunos casos, provisión de materias primas u otros elementos solicitados por los asociados-industriales (maderas, metales, productos químicos, maquinarias, combustible, etc.); en otros casos, provisión de mercaderías u otros elementos requeridos por los asociados.comerciantes (productos de almacén o de carnicería, muebles, instalaciones, etc.).*

Suelen constituirse con el legítimo deseo de defender a los asociados frente a intermediarios abusivos o competidores poderosos; y pueden proporcionar diversos servicios complementarios, tal como la colocación de los subproductos derivados de las tareas específicas de los asociados.⁸

Drimer y Drimer distinguen otro grupo de cooperativas integradas por profesionales - farmacéuticos, médicos, odontólogos, arquitectos, contadores, entre otros- que tienen como finalidad satisfacer distintas necesidades específicas de sus asociados, como la provisión de artículos de perfumería y de farmacia o de instrumental médico u odontológico, la importación directa de bienes, la fabricación de productos propios de la cooperativa, la organización del servicio de crédito o de consumo entre otros servicios requeridos por los asociados.

Si los empresarios PyMEs constituyen cooperativas de provisión, de consumo o de transformación tendrán que hacerlo adhiriéndose a los principios cooperativos y a las normativas vigentes emanadas de la ley y resoluciones del órgano de aplicación de la ley. No se debe prejuzgar acerca de la adhesión a los principios cooperativos porque tampoco debe hacerse respecto a las personas físicas que constituyan cooperativas. Lo que debe hacerse, en uno u otro caso, es que los organismos locales de contralor se esfuercen en la educación cooperativa de los integrantes de estas organizaciones.

Un elemento que se debería que tener en cuenta para no temer la constitución de cooperativas de empresarios PyMEs es que en caso de disolución los asociados podrán recuperar solamente *el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiera*, como lo dispone el artículo 94, último párrafo, de la ley 20.337. En el supuesto de haber sobrante patrimonial, entendiéndose por tal *el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales* (art. 95), el mismo tendrá como destino engrosar los recursos del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social o del Fisco provincial, según el domicilio de la cooperativa, con destino a promoción del cooperativismo, como lo determina la parte final del artículo 101.

Será mejor alentarlas que reprimirlas, porque si los empresarios comienzan a conocer los principios de la Cooperación y sus consecuentes operativos: precio justo, peso exacto, no lucro, intereses limitados, podríamos estar en presencia de un cambio de actitud por parte de ellos.

7. Ibidem: pág. 80.

8. Drimer, A. K. De y Drimer, B.: op. cit. pág. 166.

Uno de los problemas reiteradamente señalado por economistas de distintas escuelas es la falta de escala que tienen los pequeños y medianos empresarios, tanto para efectuar la compra de insumos o bienes finales –con lo cual no pueden mejorar sus costos ni sus créditos– como en la fijación de los precios de venta de sus bienes y servicios –con lo cual frecuentemente son separados del mercado–.

Como puede comprenderse por lo expuesto, no veo ningún impedimento legal ni doctrinario para que empresarios PyMEs constituyan sus propias empresas cooperativas de provisión de bienes y servicios.

Segunda cuestión

¿Es la cooperativa la forma más aconsejable de asociativismo entre PyMEs?

Sobre este asunto creo que si bien la empresa cooperativa es la forma de organización jurídica y ética más adecuada para satisfacer las necesidades de las personas con diversas carencias, creo que no es el único camino para alcanzar objetivos comunes entre empresarios de un mismo o diverso rubro de producción y servicio.

En una obra de mi autoría⁹ he abordado este tema de manera extensa y creo que, si no media una firme convicción acerca de la práctica cooperativa, organizarse en cooperativa no es aconsejable. Algunas personas buscan construir este tipo de entidades buscando alguna ventaja de exención impositiva, pero ello puede resultar complicado porque tendrían que asumir responsabilidades propias de las cooperativas que no siempre son fáciles de llevar a cabo, como educación, no lucro, democracia interna, preocupación por la comunidad, entre otros.

Por otra parte, si la finalidad de los empresarios es la realización de determinados actos de comercio puntuales: compra de insumos en común, importación o exportación de bienes, construcción de un complejo industrial o cualquier otro asunto que no se prolongue en el tiempo, no tienen por qué constituirse en cooperativa.

Las empresas PyMEs tienen instrumentos que pueden utilizar sin mayores complicaciones como las uniones transitorias de empresas y los contratos de agrupación de colaboración que les permiten afrontar problemas puntuales durante un tiempo determinado. Ello, si no desean utilizar otras formas jurídicas mediante las cuales puedan integrarse por un tiempo más prolongado y para realizar actividades más complejas como serían las sociedades anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.

Por esas razones, creo que los empresarios PyMEs deben buscar formas de integración que les permita alcanzar escalas de producción y de comercialización para poder competir más ventajosamente en el mercado. La cooperativa es una de ellas, pero no la única.

9. Arella, Felipe Rodolfo: Asociativismo empresario – El método para enfrentar con éxito la globalización, Edición del Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo, Buenos Aires, 1997

Formación de cooperativas de Pymes

Horacio Federico Domínico

En el mundo actual, de mutación permanente, las entidades que se estacionan o aquietan sus impulsos retroceden, cuando no desaparecen absorbidas por el ímpetu que genera el avance de otras fuerzas que se esmeran por obtener poder económico y no generan solidaridad.

Lic. Blas José Castelli
«Cooperativas y Mutuales»

No existirían impedimentos legales ni doctrinarios para que las PYMES, sujetos de derecho que pueden funcionar con cualquiera de las formas societarias que la legislación permite, puedan asociarse a cooperativas de base o primer grado, a fin proveerse de insumos que requieren para producir bienes y servicios o para la comercialización en escala de los mismos.

Hay que tener en cuenta que desde 1973, con el dictado de la Ley 20337, las personas jurídicas pueden asociarse a las cooperativas en igualdad de condiciones que las personas físicas en tanto reúnan los requisitos establecidos por los estatutos.

Ahora bien. Diferentes circunstancias pueden mover a las Pymes a ingresar a las cooperativas para utilizar sus servicios, pero sin lugar a dudas todas ellas estarían signadas por los mismos motivos de conveniencia o necesidad que inducen las conductas cooperarias de los seres humanos.

Así, en un rango anterior o posterior a su estructura económica y mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua, una Pyme puede ser partícipe de un emprendimiento que, sustancial para su desarrollo empresarial, no podría acometer por sí sola.

Un ejemplo de ello lo brindan las cooperativas de provisión que suministran a sus asociados, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, los insumos requeridos por su giro comercial, asumiendo las funciones del tercero abastecedor pero en beneficio de los propios cooperadores.

Asimismo, las Pymes pueden asociarse a bancos cooperativos y cooperativas de crédito a fin de obtener el financiamiento necesario para su desarrollo y a las cooperativas de seguro para paliar las consecuencias derivadas de siniestros imprevisibles que afecten su patrimonio, todo ello en mejores condiciones que las existentes en la plaza común y con participación en las decisiones sociales.

En los casos de cooperativas únicas concesionarias de servicios públicos (agua, energía, telefonía, etc.), no existe otro remedio para las Pymes que su asociación para obtener la prestación esencial a su negocio pues la excepción del artículo 20º de la Ley 20337 solo alcanza a las oficinas de las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y difícilmente pueda encararse con éxito, en la emergencia, la autorización prevista en el inciso 10º del artículo 2º del ordenamiento legal aludido para abastecer habitualmente a no asociados.

Por su parte, nada obsta para que las pequeñas y medianas empresas con imposibilidad de encarar por sí la comercialización de sus productos, se integren a tal fin a cooperativas existentes del rubro o bien, las constituyan con otras empresas en la misma situación. Las cooperativas agropecuarias son un ejemplo a tener en cuenta.

Como hemos visto hasta ahora, la Ley 20337 posibilita el ingreso de las sociedades por acciones a las cooperativas para recibir de ellas los distintos servicios que brindan a sus asociados. En rigor de verdad, dicha ley vino a remediar la situación que, con anterioridad a 1973 y por un dudoso impedimento legal y doctrinario para asociar a personas jurídicas, caracterizaban las prestaciones cooperativas a las Pymes y al mismo estado (nacional, provincial o municipal) en los supuestos del artículo 19º de aquella norma, habida cuenta que la vieja Ley 11388 no las autorizaba a facilitarlas a terceros no socios.

El mecanismo consistía en asociar a las cooperativas, a título personal, a los responsables de las empresas (Presidentes, Socios Gerentes) o de los servicios públicos (Directores de los Hospitales, de las

Escuelas, Comisarios y Jefes de Estación) y al través de ellos derivar las prestaciones a las entidades que representaban.

Claro que los sencillos controles fiscales de la época no llegaban a detectar las anomalías emergentes de este mecanismo o, en tal caso, eran permeables a las lógicas explicaciones de los contribuyentes: gastos en energía que superaban varias veces los ingresos de los usuarios, establecimientos industriales que carecían de suministro eléctrico o recibían insumos de uno de sus socios que ni los producía ni comercializaba.

Un ejemplo emblemático de este mecanismo era la Cooperativa COMAQ constituida por minoristas de máquinas de coser con distintas formaciones legales (SA, SRL, SDH) para importar en escala esas herramientas de costura y sus repuestos que luego comercializan en sus respectivos negocios. Hasta la sanción de la Ley 20337, esta cooperativa tuvo como asociados a los titulares de esas sociedades (personas físicas) pero a partir de 1973 y mediante una reforma estatutaria, los mencionados titulares pasaron a revistar como representantes de las legítimas asociadas a COMAQ, las sociedades comerciales que dirigían.

Nos podemos preguntar el por qué de la elección de la forma cooperativa para encarar esta actividad y no cualquiera de las otras formas societarias que, incluso, ostentaban las empresas fundantes de aquella. Pues bien, tuvieron en cuenta tanto la necesidad de aunar fuerzas para proveerse de los productos que luego venderían al por menor como la justeza de distribuir los excedentes de las operaciones en función del esfuerzo realizado en pro del objetivo perseguido.

Por último, debemos reconocer una vez que inteligencia del sistema ideado por un puñado de obreros textiles de Rochdale, pues sigue resolviendo situaciones de conveniencia y necesidad inimaginadas en 1844, consolidando los principios y valores que le dieron sustento hace más de un siglo y medio.

Cooperativas de productores urbanos

Hugo H. Iacovino

Ante la inquietud del Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires, sobre la idea de promover la creación de cooperativas entre empresas Pymes (industriales o de servicios), se consultó a los miembros del Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo, para que opináramos si existen restricciones o impedimentos de carácter legal y/o doctrinario para su formación, y si la cooperativa resultaría el tipo social más aconsejable de asociativismo entre estos empresarios.

Este tema originó diversos análisis sobre la conveniencia o no de promover este tipo de cooperativas, más allá de que la normativa legal establece en forma clara, desde la sanción de la ley de cooperativas en 1973 (lo que de hecho venía ocurriendo con la legislación anterior), que los asociados a una entidad de este tipo, pueden ser personas físicas, como asimismo los demás sujetos de derecho, inclusive las sociedades por acciones.

De hecho, actualmente ya existen cooperativas de este tipo en la propia provincia de Buenos Aires, que han tenido como resultado, la suerte que han sabido o podido darle sus dirigentes con el apoyo de sus asociados, de la misma forma que ha ocurrido con la mayoría de las empresas en nuestro país, con lo cual se quiere expresar que no se puede tomar como ejemplo el funcionamiento de ciertas cooperativas similares a las que se analizan, pues las hay de trayectoria exitosa, como de las otras.

Lo trascendente de la inquietud, es que desde el Estado se quiera apoyar la creación de estas cooperativas para ayudar a las Pymes a encontrar soluciones a la enorme cantidad de problemas que deben afrontar para poder continuar en su derrotero de crecer, que es la única forma de poder subsistir en el medio competitivo en el que actúan. Al hacerse más fuertes y eficientes estarán en condiciones de integrarse al mundo, fundamentalmente a través de la exportación de sus productos o servicios.

Hoy nadie que haya recorrido el país, o posea cierta información, puede dudar de la importancia que tiene el cooperativismo en el ámbito rural, y el enorme bienestar que éste ha llevado a sus asociados, los cuales son productores rurales organizados de diversas formas, con gran similitud a las Pymes urbanas, de las cuales nos estamos ocupando en esta nota, dado que algunos son asociados unipersonales, otros a través de una sociedad de hecho, o las distintas formas jurídicas que existen (fundamentalmente sociedades anónimas y de responsabilidad limitada).

Por si alguien tiene duda de lo expresado precedentemente lo invitamos a que vaya a la provincia de Mendoza y hable con los productores asociados a las entidades que integran la Federación de Cooperativas FECOVITA, y luego compare su realidad con los productores vitivinícolas de otras provincias. Esto también lo puede hacer en Jujuy con los productores tabacaleros, asociados a la Cooperativa de los Tabacaleros y relacionarlos con los de otras provincias que no están asociados a una cooperativa, y de esta forma se podría hacer lo mismo en Santa Fe / Córdoba con los productores agrupados en SANCOR, como en distintos lugares del país a través de la Asociación de Cooperativas Argentinas (ACA).

Los ejemplos citados, por supuesto no son los únicos casos en que el cooperativismo ha brindado una enorme utilidad a sus asociados (productores rurales), sino que, por el contrario se podrían mencionar muchísimos más, pero por una cuestión de espacio se mencionan estos por su relevancia y trascendencia.

El hecho en cuestión que se analiza, es si hay similitud entre esos asociados y las Pymes que se están considerando, para lo cual cabría expresar que la producción es transformar, combinar o modificar la materia de tal manera que satisfaga una o varias necesidades. En definitiva, la producción no es más que un fenómeno intelectual y espiritual. Por eso es producción tanto la de carácter primario (agricultura, minería, pesca, etc) como la de índole industrial o comercial. Sin embargo, el sentido del concepto producción es mucho más amplio, pues comprende desde la producción de bienes en sí hasta la prestación de servicios. Es el aumento de la utilidad de los bienes existentes y, al mismo tiempo, lo que facilita su utilización.

Sobre la base de este análisis, nos permitimos proponer que se las denomine «**cooperativas de productores urbanos**», dado que este tipo de entidades podrían llegar a brindar una gran variedad de servicios a sus asociados, entre los cuales consideramos como fundamental todo lo relacionado en su vinculación comercial con en el exterior, tanto a través de la exportación de los productos que elaboren y servicios que

presten, como también la importación de ciertos elementos necesarios para el logro de sus objetivos empresariales.

Un tema de relevante importancia para estas empresas es el asesoramiento en distintas áreas, ya sea las técnicas de producción, como las de administración, comercialización, e incluso en la gestoría para la obtención de créditos en condiciones ventajosas, que hoy se están ofreciendo, tanto a nivel nacional, como a nivel internacional, para lo cual hay que presentar proyectos y documentación, lo que dificulta su concreción, en las condiciones actuales, por la falta de idoneidad de estas personas para estos menesteres.

Cabe aquí realizarse una pregunta: ¿porque en nuestro país donde el cooperativismo ha tenido tanto desarrollo en diversos campos no se concretó en este sector con la misma importancia que en los otros? Creo que debemos encontrar la respuesta en que la actualidad socio económica, no es la de años anteriores, entre los cuales se destaca el hecho del desarrollo que cada vez en mayor medida está teniendo en nuestro país el cuentrapropismo, ante la falta de oferta de un trabajo en relación de dependencia.

Asimismo se debe considerar la desaparición de las pequeñas empresas dedicadas a la comercialización de productos, las cuales fueron reemplazadas por el hipermercadismo o las cadenas de grandes empresas que actúan fundamentalmente en los shoppings o centros comerciales. Estas nuevas empresas de comercialización, generalmente tienen como proveedores a grandes empresas o importan sus artículos, y cuando operan con las Pymes, suelen imponer sus condiciones.

Cuando pensamos en esta denominación de COOPERATIVA DE PRODUCTORES URBANOS, lo hacemos porque consideramos que el estatuto social debe ser lo más amplio posible, para que cuando vayan surgiendo las oportunidades de brindar servicios a sus asociados, no se encuentren con la dificultad de tener que realizar una reforma estatutaria.

Por supuesto que entendemos la preocupación de ciertas personas con respecto a la identidad cooperativa, para lo cual consideramos que habrá que trabajar como se ha hecho y se hace en el cooperativismo rural, tanto a través de sus entidades de base, como asimismo en las de segundo y tercer grado, mereciendo destacarse la labor, que en esta área realiza la entidad gremial Federación Agraria Argentina.

En relación a si la forma cooperativa resultaría la más aconsejable de asociativismo entre Pymes, resulta difícil de contestar, pero no cabe duda que la mezcla que ofrece el cooperativismo, con el principio democrático de que cada asociado tendrá un voto, sin importar el capital aportado o las operaciones que realice, y a su vez la posibilidad de reconocer económicamente a los miembros que hayan suscripto mayor cantidad de cuotas sociales o realicen más transacciones con la entidad, es por demás interesante.

La cooperativa permite alcanzar una mayor escala productiva y comercial

Eduardo Milner

Desde lo doctrinario, consideramos que la cooperativa es, por su naturaleza, una empresa que desarrolla una actividad económica organizada a los fines de la producción y provisión de bienes y servicios, para satisfacer las necesidades de sus miembros.

Si observamos su definición, encontraremos entre otros que, P. Lambert la define como una empresa constituida y dirigida por una asociación de usuarios, que aplica en su seno la regla de la democracia y que tiende directamente al servicio de sus miembros como al conjunto de la sociedad.

Por su parte Cerdá Richart entiende por sociedad cooperativa, la entidad constituida por personas naturales o jurídicas, que tienen una necesidad común de orden esencialmente económico y que pretenden resolverla mediante la acción conjunta de todos, sin ánimo de lucro y repartiéndose entre ellos los provechos logrados, en proporción al trabajo que hayan verificado o a la participación que hayan tenido en las operaciones sociales.

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI) define a estas entidades diciendo que una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus necesidades y operaciones económicas, sociales y culturales comunes, mediante una empresa de propiedad conjunta y de control democrático.

Así podemos seguir enumerando muchas más y en todas ellas encontraremos que hacen siempre referencia a usuarios, miembros y personas (no aclarando su tipo), salvo Cerdá Richart que lo define puntualmente. Por lo tanto, interpreto que desde el punto de vista doctrinario el debate sigue abierto y **no encuentro un fundamento sólido que pueda impedir la conformación de una cooperativa por personas de carácter jurídico**. De hecho la ACI en su definición de cooperativa, trató de aproximarse al interrogante que en doctrina se plantea, sobre la posibilidad de contar con un concepto único de la cooperativa, que exprese sus rasgos típicos y comprenda el espectro tan variado que nos presenta la realidad actual.

Desde lo legal, la ley de cooperativas es muy clara en su exposición y no presenta ningún tipo de restricción y/o impedimento. El artículo 17, luego de referirse a la capacidad que deben reunir las personas físicas para asociarse, incorpora a los demás sujetos de derecho, o sea, los sujetos de existencia ideal; sociedades, asociaciones, etc. mencionando especialmente a las sociedades por acciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto. También el artículo 19 al referirse a personas de carácter público, prevé que el Estado Nacional, las Provincias, los Municipios, los entes descentralizados y las empresas del Estado, pueden asociarse a las cooperativas, salvo que ello estuviera expresamente prohibido por sus leyes respectivas.

En la práctica, vemos que en algunos sectores del ámbito cooperativo como, por ejemplo, el agrario hay un alto porcentaje de asociados a las cooperativas agrícolas y ganaderas son sociedades de hecho, SRL o SA. Ello se debe, muchas veces, a que la rentabilidad de la explotación recién se logra a alta escala, con lo cual, día a día va desapareciendo el pequeño productor agropecuario que dio vida a este tipo de cooperativas. Lo mismo ocurre con las cooperativas tamberas, donde el pequeño productor por las altas inversiones que tiene que realizar, trata de asociarse con otros productores adoptando una forma jurídica que lo represente, para producir a mayor escala y encontrar el punto de equilibrio en la rentabilidad de su explotación.

Si miramos al cooperativismo urbano, notamos que en las cooperativas de crédito, también hay un alto porcentaje de asociados que son PyMes, en sus más diversas formas jurídicas y que participan activamente a través de sus representantes. Por lo tanto, creo que estamos en presencia de una transformación en la composición jurídica de los asociados de este tipo de las cooperativas, lo cual si cumplen su objetivo y no se apartan de los valores y principios de la cooperación, me parece una manera sana de mantener un movimiento vivo.

Si bien hay otras formas asociativas que pueden escoger las PyMes para asociarse, también es cierto que no hay ningún tipo de restricción y/o impedimento para que se agrupen en una cooperativa con el objeto de satisfacer sus necesidades. Basta con mirar las políticas económico-sociales aplicadas en los últimos

quince años, que han arrasado con los pequeños productores agrarios, comerciantes y PyMes industriales. Sólo han quedado aquellos que, por su instinto de supervivencia, buscaron la asociación para poder sobrevivir.

Bibliografía consultada

- Cerda Richart, Baldomero: «Regimen Cooperativo» Ediciones Bosch, Tomo II.
- Lambert, Paul: «La Doctrina Cooperativa» Ediciones Intercoop, Buenos Aires 1965.
- Alianza Cooperativa Internacional: «Declaración Principios y Valores Cooperativos» Manchester, Ediciones Intercoop, Buenos Aires 1995.
- Althaus, Alfredo: «Tratado de Derecho Cooperativo». Zeus Editora, Rosario 1977.
- Ley de Cooperativas 20.337.

Unión de usuarios de servicios comunes

Juan Carlos Velazque

Preguntas:

- ¿Existen restricciones o impedimentos de carácter legal y/o doctrinario para su formación?
- Si las hubiera, ¿cuáles son?

Respuesta:

En la sociedad se encuentra instalado desde hace tiempo un preconceito que afirma que las cooperativas en general son organizaciones de pobres. Y esto quizás muchas veces conspira contra la conformación de nuevas cooperativas en las cuales podrían involucrarse empresas con importantes volúmenes de venta.

Afirmaba, en forma contundente, el doctor León Schujman, hace ya muchos años, que «*tampoco admitimos que la estructura cooperativa, por su naturaleza solidaria, esté reservada únicamente para ser utilizada por los pobres entre los pobres*». (1)

Las empresas a las que hacemos referencia pertenecen al grupo que habitualmente se la denomina Pymes, es decir, aquellas pequeñas y medianas empresas que, utilizando diversas figuras jurídicas -como ser unipersonales, sociedades por acciones, de responsabilidad limitada o de hecho- poseen capitales mínimos y escasa cantidad de empleados.

Veamos entonces si las Pymes pueden participar de la formación de una cooperativa, como plantea la pregunta inicial.

El Art. 17 de la Ley 20337 expresa concretamente que «*pueden ser asociadas las personas físicas mayores de dieciocho años, los menores de edad por medio de sus representantes legales y los **demás sujetos de derecho, inclusive las sociedades por acciones**, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto*» y agrega «*dentro de tales supuestos el ingreso es libre, pero podrá ser supeditado a las condiciones derivadas del objeto social*». Aclara, por otra parte, la Exposición de Motivos de la Ley que «*nada impide a una sociedad por acciones asociarse para usar de un servicio cooperativo*»

Vemos así que del texto de la ley y de su exposición de motivos surge claramente la libertad que tiene toda persona física o jurídica de asociarse libremente y sin hacer diferencias entre los distintos tipos de empresas y menos aun en cuanto a su tamaño.

Además, si leemos los Anexos de la Resolución 254/77 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) referidos al estatuto tipo de cooperativas apícolas, hortícolas, granjeras, avícolas, frutihortícolas, tamberas, mineras, vitivinícolas, de exportación, forestales, pesqueras, de provisión de carniceros, ganaderas y agropecuarias, veremos que en todas pueden asociarse tanto personas físicas como jurídicas, y de hecho hoy existen numerosas cooperativas conformadas de esa manera.

En abundancia, la exposición de motivos de la ley finaliza su comentario al art. 17 diciendo «*La disposición de la ley asegura la posibilidad de ingreso a las cooperativas de **todos los entes**, que pueden usar de sus servicios, sin otra limitación que la establecida por el estatuto de conformidad al objeto social*». Va de suyo que la referencia a «*todos los entes*» incluye a las Pymes, las cuales cuando se redactó la ley de cooperativas no eran reconocidas como tales.

Una conclusión primaria sería entonces: cumpliendo los requisitos legales y estatutarios no existe ningún impedimento para constituir este tipo de cooperativas. Esto en cuanto a lo técnico, pero veamos a continuación otros aspectos.

La exposición de motivos mencionada también nos aclara que: «*El asociacionismo cooperativo asume particularidades que lo separan de las sociedades civiles y comerciales, toda vez que **el objeto no es***

sumar capitales para producir ganancias o utilidades, sino reunir usuarios, de servicios comunes, cuya realización se hace posible mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua».

Esta es una consideración muy importante a tener en cuenta, ¿por qué razón un grupo de Pymes van a integrar una cooperativa? Si el objeto fuera el que se manifiesta en el párrafo anterior, la cooperativa no sería viable puesto que estaría el asociado en flagrante contradicción con los principios doctrinarios, dado que seguramente obtendría rentas a expensas de los demás.

Esto no obsta a que los asociados obtengan importantes ventajas económicas al adherirse a una cooperativa. Vale, como ejemplo, el típico caso de las cooperativas de servicios públicos, donde sus asociados (incluyendo a las Pymes) obtienen indirectamente un beneficio económico a través del ahorro en la prestación del servicio, si lo comparamos con otro prestador no cooperativo.

Paul Lambert afirmaba que *«creada precisamente como reacción contra la empresa de lucro, la cooperación no puede llegar a ser una empresa tal. La cooperación ha de buscar la satisfacción última de las necesidades humanas, incluso sacrificando en determinadas circunstancias la posibilidad que se le ofrecería de realizar para sus miembros un lucro superior».* (2)

Porque el cooperativismo como empresa no es el fin sino un medio para que el hombre pueda satisfacer sus necesidades. Y esto es justamente lo que explica la creación de las cooperativas de provisión, conformada por pequeños y medianos productores o empresarios, las cuales se proveen de insumos, materias primas o mercaderías. En la actualidad existe una federación de cooperativas farmacéuticas y años atrás hubieron numerosas cooperativas de almaceneros, como simple ejemplo, entre tantos otros.

Sin embargo entendemos también que las empresas privadas dedicadas a su objetivo prioritario, que es maximizar su rentabilidad, solo se integrarán a una cooperativa en la medida que les resulte beneficioso.

En este caso será tarea de los organismos e instituciones especializadas brindarles la capacitación necesaria para imbuirlas del espíritu cooperativo necesario para su conformación plena.

Hoy contamos con la Resolución INAES 2037/03, a través de la cual los socios fundadores están obligados a recibir una primera capacitación, sin embargo entendemos que no es suficiente. Se podrá argumentar que también existe en cada cooperativa un Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa con la obligatoriedad de ser utilizado, pero también sabemos que el mismo no siempre es bien utilizado o a veces no existe.

Quizás, a futuro, podamos contar con una herramienta a la cual consideramos imprescindible que es el llamado Balance Social, denominado por algunos, más correctamente, Evaluación Social, el cual permitiría analizar los desvíos de los principios doctrinarios y efectuar las pertinentes correcciones en función de una capacitación acorde a los dirigentes. Esto entendemos que valdría la pena ponerlo en funcionamiento justamente, en una etapa inicial, en aquellas cooperativas que manejen ciertos volúmenes operativos, dentro de las cuales estarían las conformadas por las pequeñas y medianas empresas.

Hay basta experiencia en materia de cooperativas integradas por Pymes, sin ir más lejos las ya mencionadas agropecuarias, de comercialización y algunas de exportación, también las hay de farmacias y hubo alguna vez una cooperativa de almaceneros. Entiendo que desde el órgano local competente, autor de la consulta, debería realizarse algún tipo de encuesta en aquellos tipos de cooperativas que cuentan mayoritariamente con asociadas Pymes.

Pregunta:

- ¿La cooperativa resultaría la forma más aconsejable de asociativismo entre Pymes?

Respuesta:

«A menudo se ha pensado que las cooperativas eran el medio más eficaz para el comienzo de la asociación. Con demasiada frecuencia esto se ha traducido en una mala e inauténtica ubicación de las cooperativas de Occidente, gobernadas por funcionarios impuestos, superponiendo a las comunidades

preexistentes un aparato vacío de todo espíritu cooperativo» decía el R.P. Lebret (3). Y es una frase para analizar.

Nadie desconoce que en muchas cooperativas el gerente se transforma en el eje central institucional y, a través de excesivas atribuciones, suple muchas veces funciones propias del consejo de administración.

Si el grupo de empresas va a gerenciar su emprendimiento ¿no será conveniente formalizar otra forma asociativa? ¿es imprescindible la cooperativa?

Todo dependerá de los objetivos que tengan los integrantes del proyecto asociativo. Hay casos en los que podría conformarse una UTE, un consorcio u otra forma asociativa. Al respecto, el Decreto 256/96 da la posibilidad de aglutinarse en consorcios y cooperativas de exportación. La opción está dada, el grupo elige.

Entendemos que sea o no fácticamente posible la conformación de una cooperativa de Pymes, siempre debemos preguntarnos si no sería conveniente otra forma asociativa.

Es importante afianzar al movimiento cooperativo, razón por la cual nunca debemos dejar de contemplar la posibilidad de que haya una nueva cooperativa en nuestro país; y es tarea del estado la promoción del cooperativismo; pero hay que recordar que **no siempre la necesidad de una empresa se debe traducir forzosamente en la creación de una cooperativa.**

Afirmaba Laidlaw que cooperativa es aquella *«que se propone asegurar un servicio u ordenamiento económico que sea a la vez, **socialmente deseable y benéfico para todos los que participen**»* (4)

Entendemos que este es el punto de partida para responder las dudas planteadas.

Notas

- (1) Schujman, León. «Las cooperativas en el futuro proyecto nacional»; Cuadernos del Instituto de la Cooperación; Rosario, 1984, pág. 12
- (2) Lambert, Paul. «La doctrina cooperativa»; Ediciones Intercoop; Buenos Aires 1975, pág. 24.
- (3) Lebret, R. P. en «Características y funciones de la empresa cooperativa» O.I.T. y Ediciones Intercoop; Buenos Aires, 1974, pág. 61.
- (4) Laidlaw, A. F. «Las Cooperativas en el año 2000». En: Revista del Instituto de la Cooperación. Rosario, tomo 8 (1981) N° 1-2, pág. 113

